

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: subasta.
4. Presupuesto base de licitación.
 Importe total: 104.562,28 euros, I.V.A. incluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 19 de diciembre de 2005
 - b) Contratista: Euroeléctricas Nicolás Madrid, S.L.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 104.182,50 euros, I.V.A. incluido.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
 L'Alfàs del Pi, 6 de febrero 2006.
 El Alcalde-Presidente, Gabriel Such Pérez.

0604481

AYUNTAMIENTO DE L'ALQUIERIA D'ASNAR

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 apartado 3º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para 2.006, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos a continuación se relaciona:

1. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

A) ESTADO DE GASTOS
CAPÍTULO

1	GASTOS DE PERSONAL	81.000'00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	274.530'00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000'00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.000'00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	377.530'00
6	INVERSIONES REALES	19.330'00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	6.000'00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	25.330'00
	TOTAL	402.860'00

B) ESTADO DE INGRESOS
CAPÍTULO

1	IMPUESTOS DIRECTOS	91.200'00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	80.000'00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	132.500'00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.030'00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.300'00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	398.030'00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.830'00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
9	PASIVOS FINANCIEROS	0
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.830'00
	TOTAL	402.860'00

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL	ESTADO DE GASTOS EUROS	ESTADO DE INGRESOS EUROS
PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL	402.860'00.-	402.860'00.-

PLANIILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALQUIERIA DE ASNAR APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2006.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

PLAZAS

1. CON HABILITACIÓN NACIONAL	
1.1 SECRETARIO-INTERVENTOR:	EXENTA
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	
2.1 SUB-ESCALA AUXILIAR:	1
2.2 SUB-ESCALA ADMINISTRATIVO 1	
2) PERSONAL LABORAL:	
1. PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES:	1
2. LIMPIADORA JORNADA PARCIAL:	1

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho carácter ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana,

en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 L'Alqueria de Aznar, 13 de marzo de 2006.
 El Alcalde, Fco. Jaime Pascual Pascual.

0607837

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

Vistas las reclamaciones presentadas en plazo a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Aspe, expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Resuelvo

Primero. Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas para la provisión de una plaza de Técnico Auxiliar de Informática con la inclusión en la lista de admitidos de la siguiente aspirante; tras haber subsanado el defecto en la solicitud:

Manzanares Borreguero, Lidia.

Segundo. La presente resolución se expondrá al público mediante anuncio en el tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aspe, 2 de marzo de 2006.

El Alcalde, Roberto Iglesias Jiménez.

0606406

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la modificación de varias ordenanzas fiscales. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales y de sus modificaciones, conforme se detalla a continuación:

1.- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

- Viviendas de carácter familiar; 31'14 € anuales

- Bares, restaurantes, cafeterías y similares:

De primera categoría; 96'65 € anuales

De segunda categoría; 31'14 € anuales

- Talleres, almacenes industriales y similares; 96'65 € anuales

- Establecimientos comerciales:

De primera categoría; 96'65 € anuales

De segunda categoría; 64'43 € anuales

De tercera categoría; 31'14 € anuales

2.- Tasa por prestación del servicio de guardería municipal:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

Será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Al trimestre por cada niño; 73'27 €

3.- Tasa por expedición de documentos administrativos:

Artículo 4º.- Tarifas:

- Por cada licencia de primera ocupación y/o cédula de habitabilidad; 103'50 €

- Por cada informe urbanístico, estudio, inspección o valoración; 20.70 €

- Por cada licencia de parcelación o segregación; 20.70 €

4.- Tasa por prestación del servicio de cementerio:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

- Por concesión de terrenos, por cada m²; 80.56 €

- Por derechos de cementerio y traslado; 8.80 €

- Por cada nicho; 339.02 €

5.- Tasa por prestación del servicio de agua potable:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

- Cuota fija

b. Por cada metro cúbico de agua consumida, desde 11 m³ a 25 m³:

Viviendas: 0.68 euros

Usos no domésticos: 0.79 euros

c. Por cada metro cúbico de agua consumida, desde 26 m³:

Viviendas: 0.74 euros

Usos no domésticos 0.88 euros

6.- Tasa por licencia urbanística:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: el 1'03%

7.- tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

Por mercancías, materiales de construcción, escombros,etc, por m² y día 0'1035

8.- Tasa por la instalación de quioscos en la vía publica:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será la que resulta de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, así como a la superficie ocupada y actividad objeto del aprovechamiento.

Quioscos por trimestres:

Situados en plaza España: 62'20 euros

Situado en plaza de las Carrozas: 28 euros.

9.-tasa por instalación de puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo a la superficie ocupada y duración:

Por m² y día: 1'24 euros

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Benejúzar, 28 de febrero de 2006.

EL Alcalde, José A. García Mesguer.

0606408

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de la Ordenanza Municipal, conforme se detalla a continuación:

Se da cuenta de la Ordenanza Municipal sobre la protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, cuyo objeto es la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y protección de los bienes públicos de titularidad municipal frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, y cuyo texto es el siguiente:

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición

del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una Ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los habitantes de este municipio, existen en nuestra Ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Estas actuaciones anticívicas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la Ciudad la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que define las conductas antisociales que degradan la Ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.